

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12 fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de junio de dos mil quince, Mylan N.V. ("Mylan"), notificó a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El veinticuatro de junio de dos mil quince, el promovente presentó información en alcance al escrito de notificación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veintinueve de junio de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de junio de dos mil quince. El acuerdo fue notificado por lista el treinta de junio de dos mil quince.

Cuarto. Mediante oficio DGC-CFCE-2015-050 de fecha primero de julio de dos mil quince ("Oficio"), notificado personalmente el día seis de julio del mismo año, esta Comisión requirió información a Perrigo Company plc ("Perrigo"), de conformidad con el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la LFCE.

Quinto. Mediante escrito de dieciséis de julio de dos mil quince, el representante legal de [REDACTED], subsidiaria de Perrigo en México, presentó la información y documentación requerida por medio del Oficio. Mediante proveído de diecisiete de julio de dos mil quince se acordó el desahogo en tiempo y forma del Oficio.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición a nivel internacional por parte de Mylan de hasta [REDACTED] de las acciones ordinarias representativas del capital social de Perrigo. La adquisición se encuentra estructurada como una oferta pública no solicitada de conformidad con la Ley de Adquisiciones de Irlanda y la Ley de Mercado de Valores de 1934 de Estados Unidos.

Artículos 3, fracción II y 123 de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

[REDACTED]
Mylan es una sociedad pública que participa a nivel mundial en el desarrollo, producción y comercialización de productos farmacéuticos especializados y genéricos, así como ingredientes activos farmacéuticos. [REDACTED]

Artículos 3, fracción II y 123 de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Perrigo es una sociedad pública irlandesa que participa a nivel mundial en el desarrollo, producción y distribución de productos farmacéuticos de venta sin receta médica, genéricos con receta médica, ingredientes activos farmacéuticos y productos nutricionales como leche de fórmula y suplementos alimenticios para niños. En México, Perrigo participa en la producción y comercialización de productos farmacéuticos, así como en la prestación de servicios de manufactura y distribución de productos de marcas privadas para laboratorios.

Artículos 3, fracción II y 123 de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[REDACTED]
Respecto a posibles efectos de integración vertical, se considera que la operación no tendrá efectos contrarios a la competencia, debido a que [REDACTED]

Artículos 3, fracción II y 123 de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Al respecto, se prevé que la operación notificada tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Mylan N.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la demás información presentada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

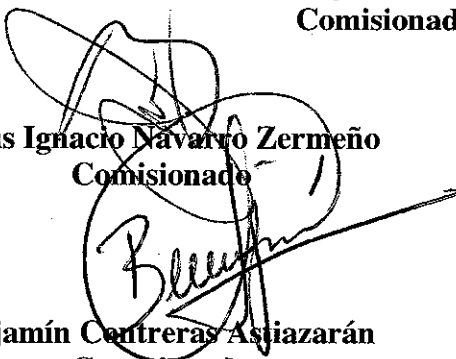
TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

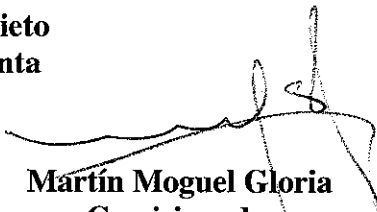
CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

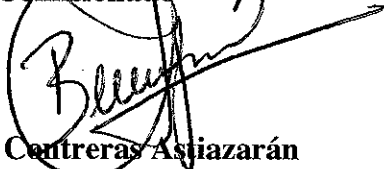
Así lo resolvió, por unanimidad votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de trece de agosto de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta


Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

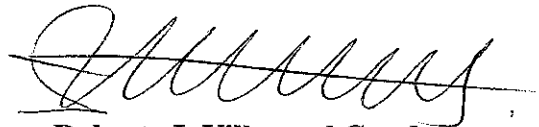

Martín Moguel Gloria
Comisionado


Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado


Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado


Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. , José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.